16

18 de Feb. 3:20 P.M.

RESOLUCION NUMERO 000392 Hoja N° 1

22 ENE. 1993

Por la cual se reconoce pensión de jubilación a **MARINA ALVAREZ DE HINCAPIE.**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En uso de las facultades legales conferidas con Resolución 06052 de 1.991, de la Dirección General del ISS , y

C O N S I D E R A N D O :

Que **MARINA ALVAREZ DE HINCAPIE** - Odontológo General UPZ 14 Centro , con cédula de ciudadanía N°. 28.410.798 expedida en Socorro (Santander), ha solicitado al Instituto de Seguros Sociales Seccional Cundinamarca y D.C. el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Que para el efecto acreditó tener la edad exigida por la Ley para el reconocimiento de la pensión de jubilación, mediante la presentación de la Partida de Bautismo, expedida por la Parroquia de Nuestra Señora de Chiquinquirá y Santa Bárbara-Sinacota, en la cual precisa que nació el día 7 de Enero de 1930. (Folio 4).

Que por otro lado con los documentos pertinentes se estableció que trabajó más de 20 años en el Instituto de Seguros Sociales, hecho que se detalla en la certificación expedida por la Jefe de Personal de la UPZ 14 Centro, en donde consta que laboró del 28 de Mayo de 1971 al 17 de Julio de 1977 jornada necesaria: 6 años, 1 mes, 10 días; del 18 de Julio al 28 de Julio de 1977 jornada 2 horas para 5 días y del 29 de Julio de 1977 al 31 de Diciembre de 1992 para 15 años, 5 meses, 2 días , con una interrupción de labores de 419 días, para un servicio activo de 20 años, 4 meses, 18 días. (folios 6 y 11).

Que la Caja Nacional de Previsión Social ha certificado que la solicitante no se encuentra inscrita como pensionada por cuenta de la nación, ni recibe pensión o recompensa del Tesoro Nacional. Igualmente el ISS Asegurador ha certificado que no tiene en trámite ni lo ha reconocido ninguna pensión a su favor. (Folios 1 y 2).

Que el Director de la UPZ 14 Centro del ISS Seccional Cundinamarca y D.C. por medio de la Resolución N° 02415 del 3 de Noviembre de 1992, le aceptó la renuncia del cargo a partir del 1o. de Enero de 1993.(folio 8).

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1651 de 1977, en concordancia con el Artículo 4° del Decreto Reglamentario 413 de 1980, el cargo de Odontológa General, Grado 35, Dedicación 4 horas, tiene la calidad de Funcionario de Seguridad Social y por tanto le son aplicables para efectos de la pensión de jubilación el Decreto 1653 de 1977 y demás normas pertinentes.

Que efectuada la liquidación de lo devengado en el ISS Seccional Cundinamarca y D.C., durante el último año de servicio comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1992, ascendió a la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 4.081.725,oo)M/Cte.,dando como promedio mensual la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 340.144,oo)M/Cte., cifra que representa el valor mensual de la pensión de jubilación, de conformidad con el Artículo 1o del Decreto 1653 de 1977. (folio 11).

Que en aplicación a lo dispuesto por las Resoluciones números 633 y 960 de 1980, los valores anteriores se ajustaron al ($) peso.

000392

RESOLUCION NUMERO _____ Hoja Nº 2

22 ENE. 1993

Por la cual se reconoce pensión de jubilación a **MARINA ALVAREZ DE MINCAPIE**

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.-Reconocer a **MARINA ALVAREZ DE MINCAPIE**, con cédula de ciudadanía Nº. 28.418.793 expedida en Socorro (Santander), una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 340.144,oo)Cte., a partir del 1o. de Enero de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la pensión de jubilación reconocida en el Artículo anterior está a cargo del ISS Seccional C/marca. y D.C.

ARTICULO TERCERO.- De cada mesada pensional se descontará el porcentaje (%) establecido por la Ley, el cual se destinará para la financiación de los servicios médico-asistenciales, quirúrgicos, farmacéuticos, etc.

ARTICULO CUARTO.- Afiliar a **MARINA ALVAREZ DE MINCAPIE** al Instituto de Seguros Sociales, para efectos de que reciba las prestaciones asistenciales ordenadas por la Ley en su calidad de pensionado.

ARTICULO QUINTO.- La percepción de esta pensión es incompatible con otra asignación que provenga del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio, conforme lo dispuesto por el Artículo 128 de la Constitución Política, Artículo 77 del Decreto 1848/69 y el Art. 32 del Decreto 1042/78, salvo las excepciones que contemplen la Constitución y la Ley. De igual manera es incompatible con el desempeño de cualquier cargo dentro de la Administración Pública y con los riesgos que el ISS en calidad de Asegurador reconoce.

ARTICULO SEXTO.- En el evento de que a **MARINA ALVAREZ DE MINCAPIE**, le fuese reconocida alguna de las pensiones que concede el ISS en calidad de Asegurador, dicha prestación se deducirá del valor recibido por concepto de pensión de jubilación, a excepción de los incrementos por personas a cargo, los cuales serán girados por nómina al pensionado.

PARAGRAFO.- El retroactivo que resultare por concepto de pensión como afiliado será girado directamente al ISS como Ente Patronal(Actividad 97).

ARTICULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión Social y a la División de Seguros Económicos para los trámites pertinentes.

ARTICULO OCTAVO .- Notificar a **MARINA ALVAREZ DE MINCAPIE** a la Calle 116 No. 40-18 Apto 502 Teléfono No. 2156909 Santafé de Bogotá.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Gerente del ISS Seccional C/marca. y D.C., interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Una vez interpuesto se concederá en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el Art. 55 del Decreto 01 de 1984 (C.C.A.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DADA EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS.,

22 ENE. 1993

Gerente ISS
Seccional Cundinamarca y D.C.

Secretaria General ISS
Seccional Cundinamarca y D.C.

ALONSO MORENO PADROV
Subgerente Personal ISS S.C. y D.C.

LMA/lhjg